



AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA

PUERTOS DEL ESTADO

D. RAMÓN AVELLO FORMOSO, en calidad de Secretario General de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de su Consejo de Administración,

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de Diciembre de 2.011, dentro del apartado de **Régimen Interior** incluidos en el Orden del Día, conoció el siguiente **ASUNTO:**

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA PORTUARIA PARA EL “CONTROL DEL TRÁFICO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS EN EL PUERTO DE CARTAGENA”.

Que sobre el mismo, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, adoptó el siguiente **ACUERDO:**

“El Consejo de Administración, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 30.5, en su apartado r) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a la vista y de conformidad con el informe favorable de la Dirección General a cuyo contenido pormenorizado se remite la presente Resolución a efectos de su motivación, previo informe emitido por la Capitanía Marítima de Cartagena, por unanimidad, adoptó el acuerdo de **APROBAR** la Ordenanza Portuaria para el “**CONTROL DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO EN EL PUERTO DE CARTAGENA**”, conforme a los términos expuestos a continuación:

ORDENANZA PORTUARIA:

“**CONTROL DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO EN EL PUERTO DE CARTAGENA**”.

1.- SITUACIÓN.

En la dársena comercial del Puerto de Cartagena, además de los muelles e instalaciones que dan servicio a los buques mercantes, existen varias instalaciones de embarcaciones deportivas: el Real Club de Regatas de Cartagena, Puerto Yacht Cartagena, el Club Náutico de Santa Lucía, la dársena de Santiago, y la dársena de El Espalmador.

Además del tráfico de entrada y salida de embarcaciones deportivas, que generan estas instalaciones, éstas desarrollan y promocionan actividades náutico-deportivas, tales como regatas, entrenamientos, programas de iniciación a los deportes náuticos, travesías, etc.; que suelen tener lugar dentro de la dársena, ó bien la utilizan como lugar de inicio o finalización del evento deportivo.

Dado el carácter comercial de las dársenas de Cartagena y Escombreras, es inevitable que muchas veces coincidan eventos deportivos, o el tráfico de embarcaciones deportivas con las maniobras de entrada y salida de los buques mercantes, tanto en la Dársena Cartagena como en su canal de entrada, así como en la zona de aproximación al canal de entrada de la Dársena de Escombreras.

Por lo expuesto, es necesario establecer unas normas de obligado cumplimiento que regulen la celebración de las actividades náutico-deportivas y el tráfico de embarcaciones deportivas por la Dársena de Cartagena, su canal de entrada, y la zona de aproximación al canal de entrada de la Dársena de Escombreras.

2.- OBJETO.

Es el objeto de esta Ordenanza Portuaria, definir y establecer las normas que regulen el tráfico de embarcaciones deportivas y eventos náutico-deportivos en la dársena de Cartagena, en su canal de entrada y en la zona de aproximación al canal de entrada de la Dársena de Escombreras.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN GEOGRÁFICA.

Estas Normas son de aplicación en la Zona I de las aguas del Puerto de Cartagena y sus canales de entrada (Zona II).

4.- LEGISLACIÓN

Esta Ordenanza Portuaria es complementaria a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- 1. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2011, DE 5 DE NOVIEMBRE**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2. ORDEN FOM 245/2003, DE 30 DE ENERO**, por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Cartagena, que incluye la dársena de Escombreras.
- 3. ORDEN FOM 3997/2005, DE 9 DE DICIEMBRE**, por la que se modifica el plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Cartagena, que incluye la dársena de Escombreras.
- 4. REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES (RIPA)** de 1972,
- 5. CARTAGENA PORT CONTROL, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**, (01 de noviembre de 2008),
- 6. REAL DECRETO 62/2008, DE 25 DE ENERO**, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar, aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas.
- 7. EMBARCACIONES EN LA BOCANA DE LA DÁRSENA DE ESCOMBRERAS** (Disposición de la Dirección General del Puerto de Cartagena de 07 de mayo de 2010),
- 8. EMBARCACIONES CIVILES EN LAS AGUAS DE LA DÁRSENA MILITAR DEL ARSENAL DE CARTAGENA** (Disposición de la Dirección General del Puerto de Cartagena de 07 de noviembre de 2011).

5.- ORDENANZA PORTUARIA PARA EL CONTROL DEL TRÁFICO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS

5.1.- GENERALIDADES.

- 1) **TODAS LAS EMBARCACIONES**, excepto las eximidas de contar con VHF, antes de iniciar cualquier maniobra, enmendada, cambio de muelle ó movimiento dentro de la zona portuaria, deberán contactar con Cartagena Port Control (CPC) por los canales 12 ó 16 de VHF, informando de sus intenciones.
- 2) CPC comprobará si la embarcación solicitante del movimiento está autorizada para realizar dicha maniobra y dará el conforme, en coordinación con el resto de maniobras previstas, informando a la embarcación solicitante de que informe a CPC la finalización de la actividad.
- 3) A excepción de las pequeñas embarcaciones eximidas de llevar VHF, **TODAS LAS EMBARCACIONES** operando en el Puerto de Cartagena deberán guardar **ESCUCHA PERMANENTE EN CANALES VHF 16/12**.
- 4) Todos los buques en navegación por las dársenas del puerto de Cartagena procurarán navegar como máximo a tres nudos de velocidad, y, en cualquier caso, evolucionarán a la mínima velocidad de gobierno.
- 5) Se establece la **PROHIBICIÓN DE NAVEGAR**, para las embarcaciones deportivas y de pesca, en la Zona I de las aguas del Puerto de Cartagena, en el área comprendida entre la línea imaginaria que va desde la punta del Dique de Abrigo (Dique Suroeste) de la Dársena de Escombreras hasta la boya del bajo de las Losas y el interior de la dársena de Escombreras (*Ver Anexo 6.2, página 20*).
- 6) Se recuerda la **PROHIBICIÓN DE NAVEGAR**, en la zona exclusiva de las aguas de la Dársena Militar del Arsenal de Cartagena, situada a levante de la línea imaginaria trazada desde extremo norte del Muelle de Enlace de Navantia, al extremo de poniente del Muelle de la dársena de botes de la Escala Real, tal y como se muestra en el plano del *Anexo 6.2, de la Página 20*.
- 7) Se establece la **PROHIBICIÓN DE PESCAR**, tanto deportivamente como profesionalmente, dentro de la Zona I de las aguas del Puerto de Cartagena.
- 8) Se establece la **PROHIBICIÓN DE PESCAR**, tanto deportivamente como profesionalmente, dentro de la Zona II de las aguas del Puerto de Cartagena, en la zona exclusiva de maniobras comprendida entre la línea imaginaria trazada desde la punta del Dique de Abrigo (Dique Suroeste) de la Dársena de Escombreras hasta la Punta de la Podadera, la línea de costa de la zona delimitada anteriormente, así como el interior de ambas dársenas (*Ver Anexo 6.2, página 20*). En casos excepcionales, por razones de estacionalidad, la Autoridad Portuaria de Cartagena podrá autorizar la pesca profesional en esta zona exclusiva de maniobras
- 9) El establecimiento de esta prohibición supondrá que se procederá a la **INCOACIÓN DEL OPORTUNO EXPEDIENTE SANCIONADOR**, a los posibles infractores que sean identificados y denunciados bien por el Servicio Marítimo de la Guardia Civil, la Policía Portuaria o por medio de cámaras de Cartagena Port Control, proponiéndose la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el RDL 2/2011.

5.2.- ACTIVIDADES Y EVENTOS NÁUTICO-DEPORTIVOS.

- 1) Todas las actividades náutico-deportivas, para su realización deberán estar autorizadas por la Autoridad Portuaria previo informe favorable de la Capitanía Marítima. Se enviará a CPC una copia de la oportuna autorización.
- 2) El Coordinador Responsable de la Seguridad permanecerá a la escucha en el canal 12 de VHF durante la duración del evento deportivo-marítimo, obligatoriamente.
- 3) La actividad organizada sólo podrá celebrarse cuando se reciba un fax en los números **968 52 97 48** ó **968 32 58 37** de “Cartagena Port Control” de esta Autoridad Portuaria, dos horas antes del comienzo, del Coordinador de seguridad asignado, dando información sobre los siguientes extremos:
 1. Identificación de la persona que llama. Sus datos deberán coincidir con el coordinador asignado.
 2. Hora de comienzo de la actividad.
 3. Número de barcos participantes.
 4. Identificación (nombre y matrícula) de las embarcaciones que participan en labores de apoyo y salvamento.
 5. Nombre y apellidos de los patrones de las embarcaciones de apoyo y salvamento.
- 4) El Coordinador Responsable de la Seguridad, contactará con Cartagena Port Control (canal 12 de VHF), en el momento del inicio de la actividad y una vez que finalice la misma.
- 5) La celebración de la actividad no entorpecerá en ningún momento las operaciones de entrada/salida de buques a puerto, ni las maniobras de atraque /desatraque de los mismos.
- 6) En las proximidades del canal de entrada y la bocana de la dársena de Cartagena, los buques navegarán manteniéndose lo más cerca posible del límite exterior del canal o paso que quede por su costado de estribor y sin estorbar el tránsito de aquellos buques que sólo puedan navegar con seguridad por el paso o canal. (En cumplimiento de la *Regla 9* del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes).
- 7) Se seguirán en todo momento las instrucciones de Cartagena Port Control con relación al tráfico de buques mercantes y las maniobras que realicen éstos dentro de la dársena de Cartagena.
- 8) Se seguirán en todo momento lo establecido en el Protocolo de Actuación de “Cartagena Port Control”, para este tipo de embarcaciones y eventos:

4.2.- TRÁFICO INTERIOR. ACTIVIDADES NÁUTICO DEPORTIVAS.

1)CPC, seguirá las directrices del apartado 1), del epígrafe anterior.

2) **TODAS LAS EMBARCACIONES**, a excepción de las eximidas de llevar VHF, antes de iniciar cualquier maniobra, enmendada, cambio de muelle ó movimiento dentro de la zona portuaria, deberán contactar con CPC por los canales 12 ó 16 de VHF, informando del movimiento previsto.

3)CPC comprobará si la embarcación solicitante del movimiento está autorizada para realizar dicha maniobra y dará el conforme, en coordinación con el resto de maniobras previstas, informando a la embarcación solicitante de que informe a CPC la finalización de la actividad.

4) Son de aplicación los apartados 4) y 5) del epígrafe anterior.

5) Todas las actividades náutico-deportivas, para su realización deberán estar autorizadas por la Autoridad Portuaria previo informe favorable de la Capitanía Marítima. Se enviará a CPC una copia de la oportuna autorización.

6) El Coordinador Responsable de la Seguridad permanecerá a la escucha en el canal 12 de VHF durante la duración del evento deportivo-marítimo, obligatoriamente.



6.- ANEXOS:

6.1 MODELO DE AUTORIZACIÓN:

Asunto / Subject: **Autorización para celebrar la "Regata / Evento náutico deportivo"**

En contestación a su fax de -- de ----- de 201--- solicitando autorización para celebrar la regata a la que se refiere el "asunto" para el día -- de ----- actual en aguas del puerto de Cartagena, le comunicamos que por esta Autoridad Portuaria autoriza la celebración de dicha regata, en las condiciones que se detallan a continuación:

1. Las regatas organizadas sólo podrán celebrarse cuando se reciba un fax en el número **968 52 97 48 ó 968 32 58 37** de Cartagena Port Control de esta Autoridad Portuaria, dos horas antes del comienzo, del Coordinador de seguridad asignado, dando información sobre los siguientes extremos:
 - Identificación de la persona que llama. Sus datos deberán coincidir con el coordinador asignado.
 - Hora de comienzo de la regata.
 - Número de barcos participantes.
 - Identificación (nombre y matrícula) de las embarcaciones que participan en labores de apoyo y salvamento.
 - Nombre y apellidos de los patrones de las embarcaciones de apoyo y salvamento.
2. No obstante, previamente a la celebración y una vez que finalice la misma, deberán de contactar con Cartagena Port Control a través del canal 12 de VHF.
3. Deberán atender las indicaciones que se hagan por parte del Servicio de Explotación, debiendo contactar para ello con la División de Operaciones Portuarias, en el teléfono 968 325800.
4. Deberán seguirse en todo momento las instrucciones en cuanto a Seguridad Marítima, dictadas al efecto por la Capitanía Marítima.
5. La celebración de la actividad no entorpecerá en ningún momento las operaciones de entrada/salida de buques a puerto, ni las maniobras de atraque /desatraque de los mismos.
6. En las proximidades del canal de entrada y la bocana de la dársena de Cartagena, los buques navegarán manteniéndose lo más cerca posible del límite exterior del canal o paso que quede por su costado de estribor y sin estorbar el tránsito de aquellos buques que sólo puedan navegar con seguridad por el paso o canal. (En cumplimiento de la Regla 9 del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes)
7. Se seguirán en todo momento las instrucciones de Cartagena Port Control con relación al tráfico de buques mercantes y las maniobras que realicen éstos dentro de la dársena de Cartagena.
8. El peticionario será responsable de todas las lesiones, daños ó averías que ocurriesen al Organismo Portuario, personas ó bienes, así como a terceros, como consecuencia de la actividad que se le autoriza.
9. El peticionario deberá aceptar previamente estas condiciones, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna la presente autorización.

Nota: Se adjunta informe favorable de Capitanía Marítima.

EL DIRECTOR GENERAL, *Fdo.- José Pedro Vindel Muñiz*



6.1 PLANO DE ZONAS:



A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar que la presente certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión de referencia del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide el presente Certificado en Cartagena, con fecha de 16 de Diciembre de 2.011.

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,**

Vº Bº PRESIDENTE,


Adrián Ángel Viudes Viudes




Ramón Avello Formoso